

Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 73/2023

Cochabamba, 12 de octubre de 2023

VISTOS:

Que, la nota TSE-SC-ACSP-INT N° 1118/2023, recepcionado el 13 de septiembre de 2023, remitido por el Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández - SECRETARIO DE CÁMARA mediante la cual comunica que por disposición de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, remite el Informe Complementario TSE-UTF N° 032/2023 - relativo al Incumplimiento en la Presentación de los Estados Financieros Gestión 2022, por parte de las Organizaciones Políticas, el Informe TSE - UTF N° 039/2023 recepcionado el 05 de octubre de 2023, los antecedentes cursantes, lo expuesto en Sala Plena y todo cuanto convino ver.

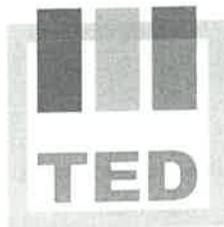
CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA JURIDICA)

1. La Agrupación Ciudadana "Todos por Capinota" (TO.CA), ha obtenido el reconocimiento de su personalidad jurídica, mediante Resolución de Sala Plena N° 126/2014, de 15 de diciembre de 2014, emitida por Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, con alcance en el Municipio de Capinota, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba.
2. Mediante Informes TSE - UTF N°008/2023 de 13 de febrero de 2023 la Unidad Técnica de Fiscalización, inicialmente informó a Sala Plena la relación de las Organizaciones Políticas que cumplieron así como de aquellas que incumplieron con la presentación de la información y documentación solicitada.
3. Mediante Nota TSE-SC-ACSP-INT N° 0351/2023 de 10 de abril de 2023, recepcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE el 13 de abril del año en curso, el Secretario de Cámara comunicó que: "...Sala Plena decidió solicitar un informe adicional (...) sobre las organizaciones que no cumplieron y la aplicación de sanciones si corresponde".
4. Mediante Informe Complementario TSE -UTF- N° 032/2023 de 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó sobre el Incumplimiento en la Presentación de los Estados Financieros Gestión 2022 por parte de las diferentes Organizaciones Políticas, identificándose a las organizaciones políticas que no cumplieron con la presentación de los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2022, por lo cual incurrieron en una infracción grave, siendo pasibles a una llamada de atención a través de la emisión de la Resolución Expresa de amonestación, conforme a lo establecido por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, siendo estas organizaciones políticas dentro la jurisdicción del TED Cochabamba las siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE INCUMPLIERON CON LA REMISIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS 2022

N°	TIPO	ALCANCE	SIGLA	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	CANTIDAD
1	ACM	MUNICIPAL	CREE	CAMBIO Y RENOVACIÓN	COCHABAMBA	5
2	ACM	MUNICIPAL	GV	GUALBERTO VILLARROEL	COCHABAMBA	
3	ACM	MUNICIPAL	POVE	PONCHOS VERDES	COCHABAMBA	
4	ACM	MUNICIPAL	TU	TARATA UNIDA (*)	COCHABAMBA	
5	ACM	MUNICIPAL	TO.CA.	TODOS POR CAPINOTA	COCHABAMBA	





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

5. Asimismo, el referido informe pone en conocimiento de la Sala Plena del TSE, que algunas de las organizaciones políticas mencionadas en cuadro precedente, no remitieron su información financiera por más de tres gestiones consecutivas.

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE NO REMITIERON SU INFORMACIÓN FINANCIERA
POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS**

N°	Departamento	Tipo de Organización Política	Sigla	Nombre	Último Informe Emitido	Última Gestión Fiscalizada
1	COCHABAMBA	ACM	GV	GUALBERTO VILLARROEL	INF.FIS.UTF. N° 031/2020	2019
2	COCHABAMBA	ACM	POVE	PONCHOS VERDES	INF.FIS.UTF. N° 237/2017	2014
3	COCHABAMBA	ACM	TO.CA.	TODOS POR CAPINOTA	INF.FIS.UTF. N° 09/2018	2014-2015

6. Ratificando, que estas organizaciones políticas no cumplieron con la presentación de los Estados Financieros correspondientes, inclusive antes de la gestión 2022, incurriendo en infracción grave de conformidad al Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

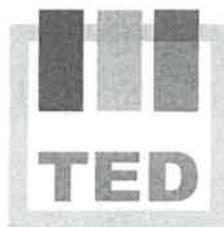
7. Asimismo, el Informe TSE – UTF N° 032/2023, concluyó lo siguiente:

"Al no haber cumplido con la presentación de sus Estados Financieros de la gestión 2022, ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, la Unidad Técnica de Fiscalización no pudo realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos con la finalidad de transparentar la información económica financiera generada por las organizaciones políticas, así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de las mismas correspondiente a ese periodo, incumpléndose lo establecido en el artículo 29°, numeral 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, 263° de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, 83° numeral I, de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas y lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que cuarenta y un (41) organizaciones políticas no presentaron sus estados financieros correspondientes a la gestión 2022, de las cuales una (1) organización política su personería jurídica ya fue cancelada a través de la Resolución TEDLP - JUR N° 006/2023 S.C. de 26 de enero de 2023.

En ese entendido, a partir de la aprobación del Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022; y toda vez que los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para aplicar el procedimiento de cancelación de personalidad jurídica a las agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, regional o municipal que se encuentren dentro de su jurisdicción, y en cumplimiento al artículo 12° inciso a) punto a.i., del citado reglamento, corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga a consideración de los Tribunales Electorales Departamentales, el presente informe a fin de que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a las siguientes organizaciones políticas, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento".

8. Mediante nota TSE-SC-ACSP-INT N° 1118/2023, el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral – Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández-, remitió al



**Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA**

Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el informe citado precedentemente, para su valoración correspondiente.

9. Por informe TSE – UTF N°039/2023 recepcionada el 5 de octubre de 2023, el Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE, informó a este Tribunal Departamental que por un error de tipeo no se habría incluido en el cuadro final del numeral 4 correspondiente a las conclusiones señaladas en el informe TSE – UTF N°32/2023, por lo que complementó el referido informe y se incluye a la agrupación ciudadana TO.CA, para que a través del TDEC proceda con la emisión de Resolución expresa de Amonestación Grave con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, correspondiendo la emisión de amonestación de acuerdo al siguiente detalle:

N°	TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL	ALCANCE	SIGLA	DESCRIPCIÓN
1	COCHABAMBA	MUNICIPAL	CREE	CAMBIO Y RENOVACIÓN
2		MUNICIPAL	GV	GUALBERTO VILLARROEL
3		MUNICIPAL	POVE	PONCHOS VERDES
4		MUNICIPAL	TU	TARATA UNIDA
5		MUNICIPAL	TO.CA.	TODOS POR CAPINOTA

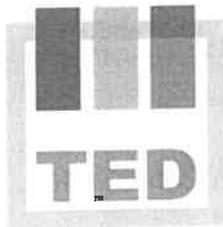
CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO)

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 determina la composición del Órgano Electoral Plurinacional de la siguiente forma. “1. El Tribunal Supremo Electoral. 2. Los Tribunales Electorales Departamentales. 3. Los Juzgados Electorales. 4. Los Jurados de las Mesas de sufragio. 5. Los Notarios Electorales. II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley”.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 42 numeral 4 y 5 establece como atribución del Tribunal Electoral Departamental sobre las organizaciones políticas lo siguiente “Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”. “Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal”

Que, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece en su artículo 7 inciso g) la atribución del Órgano Electoral para “Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas”, el mismo cuerpo legal en su artículo 33 determina como deber de las organizaciones políticas entre otras lo siguiente inc. n) “Informar al Tribunal Electoral correspondiente sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”, en este orden del rol fiscalizador del Órgano Electoral Plurinacional el artículo 82.I inciso e) señala “Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuentas documentada”. En cuanto a la forma de presentación de los estados financieros el artículo 83 de la citada norma determina “I. Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados





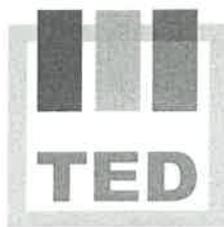
Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política. II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen, y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas. III. El Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir las aclaraciones y complementaciones que considere necesarias al balance presentado, debiendo las organizaciones políticas absolverlas dentro del plazo establecido en reglamentación”

Que, en cuanto a la cancelación de personalidad jurídica la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas determina en su artículo 58.I inciso d) como causal de cancelación de personalidad jurídica lo siguiente “La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”

Que, el Reglamento de Procedimiento Para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, en cuanto a la competencia para la aplicación del procedimiento de cancelación de personalidad jurídica establece en su artículo 4 lo siguiente “I. El Tribunal Supremo Electoral, respecto a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas de alcance nacional. **II. Los Tribunales Electorales Departamentales, respecto a las agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, regional o municipal que se encuentren dentro de su jurisdicción**”; la misma norma en cuanto a la gradación de sanciones a organizaciones políticas ha establecido las siguientes causales en su artículo 12 bajo el siguiente texto “I. Para las causales de cancelación de personalidad jurídica contenidas en los incisos d), e), f), g) e i) del párrafo I del artículo 58 de la Ley N° 1096 se aplicará la siguiente gradación de sanciones: **a. Resolución expresa de amonestación grave al partido político o agrupación ciudadana emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente**, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, e instrucción de publicación en la página web institucional de la entidad, en los siguientes casos: a.i. Incumplimiento en la presentación anual de estados financieros prevista en el párrafo I del artículo 83 de la Ley N° 1096 ante el Tribunal Electoral competente, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 y previo informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral. a.ii. Primer envío de estados financieros sin movimiento en la gestión anual, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 y previo informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral”.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en el artículo 25 determina el alcance de la atribución de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional a las organizaciones políticas de la siguiente forma “I. De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 1096, la fiscalización a organizaciones políticas por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca su funcionamiento, mismo que comprende: a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna. b) Avance en la implementación de programas de Gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía; c) Patrimonio; d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda



**Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA**

electoral; e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuenta documentada. II. La fiscalización a las organizaciones de naciones y pueblos indígenas originarios campesino estará sujeta a lo dispuesto en el Título II, Capítulo III del presente Reglamento”, ya en materia de presentación de estados financieros por parte de las organizaciones políticas la norma citada determina en su artículo 57 lo siguiente “I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros: a) Balance General. b) Estado de Resultados. c) Notas a los estados financieros. Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos: d) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos. e) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. f) Estado de Flujo de Efectivo. Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables: g) Libro Diario. h) Libro Mayor. i) Comprobantes de Ingreso. j) Comprobantes de Gastos. k) Comprobantes de Diario. l) Comprobantes de Traspaso. II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política”.

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO)

Que, con el objeto de garantizar el debido proceso en su vertiente de juez natural, debemos tener presente el marco jurídico citado líneas arriba de la presente resolución, en cuanto a la competencia de fiscalización, cancelación de personería jurídicas o sanción de agrupaciones ciudadanas de alcance departamental o municipal, en este orden jurídico se tiene lo establecido en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 42 numerales 4 y 5, en materia de cancelación y la potestad de sancionar, se tiene el Reglamento de Procedimiento Para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, normas que determinan que son los Tribunal Electorales Departamentales los competentes para la cancelación, imposición de sanciones a agrupaciones ciudadanas de alcance departamental o municipal, siendo que la agrupación ciudadana “Todos por Capinota” (TO.CA), es de alcance en el Municipio de Capinota Provincia Capinota, del Departamento de Cochabamba, de acuerdo a la Resolución de Sala Plena N° 126/2014 de 15 de diciembre de 2014, se encuentra bajo competencia del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Que, en el marco del principio de obligatoriedad establecida en el artículo 3 inciso g) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, las agrupaciones ciudadanas tienen el deber de presentar de estados financieros de forma anual a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su fiscalización en la forma y contenido que establece el artículo 83 de la Ley N° 1096 y el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Que, en el presente caso, la agrupación ciudadana “Todos por Capinota” (TO.CA), de acuerdo a las conclusiones arribadas en el Informe Complementario INF-UTF N° 032/2023, y el Informe TSE – UTF N° 039/2023, que refiere que se habría omitido incluirle





Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

a las conclusiones del Informe Complementario INF - UTF N°32/2023 por un error de transcripción, concluyendo que se debe emitir la Resolución expresa de amonestación grave contra la agrupación ciudadana "Todos por Capinota" TO.CA, al no haber presentado estados Financieros de la gestión 2022, contraviniendo lo establecido por el artículo 83.I de la Ley N° 1096, habiendo incurrido en infracción grave conforme lo dispuesto por el artículo 99 inciso c) del mismo compilado legal; esta inacción en el caso de ser reiterativa por tres gestiones consecutivas conllevaría como consecuencia la cancelación de su personalidad jurídica, adecuándose a lo previsto en el artículo 58.I inc. d) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de su jurisdicción y competencia que por Ley ejerce,

RESUELVE:

PRIMERO. Determina la **AMONESTACIÓN GRAVE**, a la agrupación ciudadana "Todos por Capinota" (TO.CA), de conformidad al artículo 12 inciso a) punto a.i., del Reglamento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y la Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio, por la no presentación anual de estados financieros de conformidad a lo establecido por el parágrafo I del artículo 83 de la Ley N° 1096.

SEGUNDO. Se **ADVIERTE** a la agrupación ciudadana "Todos por Capinota" (TO.CA), que la reincidencia en la no presentación de estados financieros por tres gestiones consecutivas, conllevaría la cancelación de su personalidad jurídica, conforme lo dispuesto por el parágrafo I inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

TERCERO. Por Secretaria de Cámara procédase a la notificación con la presente resolución y los informes correspondientes al delegado y/o representante legal de la Agrupación Ciudadana "Todos por Capinota" (TO.CA). Así también a través del SIFDE del TED Cochabamba publíquese la presente Resolución en la página web del TED Cochabamba y redes sociales, en el marco del principio de publicidad.

No firma la presente resolución la Vocal Lic. María Betsabe Merma Mamani, por encontrarse en comisión.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Humberto Valenzuela Villarreal
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ing. Sixto Fuentes Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Tito Rodríguez Moya
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Lic. Wilber Araoz Obitas
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA